



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a dieciséis días de enero del año dos mil diecinueve.

Se da cuenta del acuerdo de esta misma fecha, signado por la Magistrada Presidenta y la Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en el que se decretó la recepción, registro y turno correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número TEEH-JDC-002/2019, interpuesto por Julio Oropeza Ramírez en contra de “la omisión de emitir convocatoria y su posterior publicación permanente en lugares públicos y con suficiente antelación para la elección de Delegados y Subdelegados Municipales”, anexando copia simple de credencial para votar del promovente, consistente en siete fojas.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 344, 345, 346 fracción IV, 348, 352, 355, 356 fracción II, 362, 363, 372, 374, 375, 378, 433 fracción IV, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 27 fracciones II y VI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **se acuerda:**

PRIMERO.- Con el acuerdo, escrito del medio de impugnación y anexo, fórmese expediente por duplicado y regístrese en el libro de control que lleva la Secretaria de Acuerdos Par.

SEGUNDO.- Radíquese en esta Ponencia, el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, bajo el expediente: TEEH-JDC-002/2019.

TERCERO.- En virtud de que el domicilio que señala el promovente se encuentra fuera del lugar de residencia de esta

autoridad, notifíquesele por esta única ocasión en el mismo, haciéndole saber que puede señalar domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se realizarán mediante cédula fijada en los estrados de éste órgano jurisdiccional, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 374 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; a la autoridad responsable notifíquese personalmente a través del Sindico Jurídico de conformidad con el artículo 67 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Toda vez que el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano al rubro indicado fue presentado directamente en oficialía de partes de este Tribunal Electoral y por ello no consta el trámite previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, envíese copias del escrito del medio de impugnación y anexo, a la autoridad señalada como responsable: Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo., para que en el plazo legal de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos antes citados, para lo cual deberán de **manera inmediata:**

- 1) Hacer del conocimiento de los terceros interesados el contenido de la demanda interpuesta, mediante cédula que deberá **fijar** en los estrados de las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, otorgando un plazo de **tres días hábiles**, a efecto de que las personas que puedan resultar afectadas se encuentren en la posibilidad de presentarse ante este Órgano Jurisdiccional a deducir lo que a su derecho convenga.

En caso de existir el Tercero interesado, este deberá presentar su escrito en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional por duplicado, el cual deberá contener: El nombre del Tercero Interesado, domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad

de Pachuca de Soto, Hidalgo, debiendo precisar la razón de su interés jurídico y en su caso, aportar pruebas que estime pertinentes.

2) Una vez cumplimentado el plazo de tres días, para la interposición del escrito de Terceros Interesados, la autoridad señalada como responsable, deberá remitir de manera inmediata Cédula de **retiro** en original que fijó en su tablero notificador, de las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

3) Asimismo la Autoridad Responsable, deberá remitir en el mismo plazo, un **informe circunstanciado**, anexando toda la información, documentos, notificaciones, instrumentos, o medios de convicción que obren en su poder y que acrediten su dicho.

QUINTO.- Apercebidos de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el término establecido por esta Autoridad Electoral se hará acreedor a una **multa individualizada**, hasta por cien días de salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada, esto en términos de los artículos 363 último párrafo, en concordancia con el artículo 380 fracción II inciso C, ambos del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Autoridad señalada como Responsable para los efectos señalados en el punto **cuarto**.

SÉPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Mónica Patricia Mixtega Trejo, en su calidad de instructora, actuando como Secretaria de Acuerdos, Licenciada Linda Dalia Zamudio García, quien autentica y da fe.

